

ANGLICAN DIOCESE OF THE SOUTHWEST
OF THE ANGLICAN CHURCH IN NORTH
AMERICA

CANONES

Adoptadas Abril 27, 2013

PREÁMBULO

En conformidad con la Constitución de la Iglesia Anglicana en América del Norte (la "Provincia") y sus Cánones ("Cánones Provinciales"); y los Artículos y Estatutos de la Diócesis Anglicana del Suroeste ("Diócesis"), la Diócesis, por medio de su Sínodo, adoptan estos Cánones con el propósito de establecer y mantener su propia gobernanza.

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I - Declaraciones fundamentales y Principios Gobernantes	
Canon 1 - Declaraciones Gobernantes	3
Canon 2 - Principios Gobernantes	4
TITULO II - Organización y Administración de la diócesis y las congregaciones	
Canon 1 - Orden, Gobierno y Disciplina de la Diócesis	6
Canon 2 - Del Sínodo	7
Canon 3 - Del Comité Permanente Diocesano	8
Canon 4 - Oficiales de la Diócesis	10
Canon 5 - Comités de la Diócesis	11
Canon 6 - El Oficio de Obispo y la Elección de un Obispo	11
Canon 7 - Congregaciones	13
Canon 8 - El Rector y la relación pastoral	15
Canon 9 - Congregación y Bienes Diocesanos	17
TITULO III - Adoración y Administración de los Sacramentos	
Canon 1 - Conformidad con los Cánones provisionales	18
Canon 2 - Formas Autorizadas del Culto Público	18
Canon 3 - Matrimonio Cristiano	18
Canon 4 - Normas de Moralidad y Ética	18
TÍTULO IV - Los Ministros, Su Reclutamiento. Preparación, Ordenación. Ministerio, Función y Transferencia.	
Canon 1 - Comité de Recibimiento y Ordenación y Capellanes Examinadores	20
Canon 2 - Considerando entrar en las órdenes sagradas	20
Canon 3 - Candidatos para las Ordenes Sagradas	21
Canon 4 - El Diacono y su Ordenación	22
Canon 5 - El Presbíteros y su Ordenación	22
Canon 6 - Órdenes de Laicos Autorizados	23
TÍTULO V - Disciplina Eclesiástica	
Canon 1 - Disciplina Eclesiástica	24
Canon 2 - Derechos de los Demandados	24
Canon 3 - El investigador canónico	24
Canon 4 - El Tribunal de Primera Instancia Eclesiástica de la Diócesis	24
Canon 5 - El Abogado Litigante	25
Canon 6 - Atención al Demandado	25
Canon 7 - Reglas y Procedimientos del Tribunal	25
Canon 8 - Clero bajo autoridad eclesiástica en otra jurisdicción	25
Canon 9 - Sentencias	25
TÍTULO VI - Promulgación, modificación y revocación de los cánones	
Canon 1 - Enmiendas	26
Canon 2 - Fecha de Entrada en Vigor	26
Canon 3 - Declaración de Autenticidad	27
Apéndice A - Reglas de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia Eclesiástica	28
Apéndice B - Cronograma para la elección del obispo	31

TÍTULO I

DECLARACIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS GOBERNANTES

Canon 1

DECLARACIONES FUNDAMENTALES

Como la Diócesis Anglicana del Suroeste, siendo parte de la Iglesia de Cristo que es Única, Santa, Católica y Apostólica, creemos y confesamos a Jesucristo como el Camino, la Verdad y la Vida: nadie viene al Padre sino por él. Por lo tanto, identificamos los siguientes siete (7) elementos como característicos del Camino Anglicano y esenciales para la membresía:

1. Confesamos que los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra inspirada de Dios, que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y que son la autoridad final y el estándar inquebrantable para la vida y la fe cristiana.
2. Confesamos que el Bautismo y la Cena del Señor son los sacramentos ordenados por Cristo mismo en el Evangelio, y de este modo deben ser ministrados constantemente con el uso de las palabras que Él instituyó, y de los elementos ordenados por Él.
3. Confesamos la historia devota del Episcopado como una parte inherente de la fe y la práctica apostólica, y por lo tanto como parte integral de la plenitud y la unidad del Cuerpo de Cristo.
4. Confesamos, la fe histórica de la iglesia indivisa como lo demuestran las más seguras garantías de las Sagradas Escrituras y como está declarado en los tres credos católicos: el Apostólico, el Niceno y el de Atanasiano.
5. Con respecto a los siete Concilios de la iglesia indivisible, aceptamos la enseñanza de los primeros cuatro Concilios y las aclaraciones cristológicas de los concilios quinto, sexto y séptimo, en la medida en que estén de acuerdo con las Sagradas Escrituras.
6. Aceptamos el Libro de la Oración Común como lo establecido por la Iglesia de Inglaterra en 1662, junto con el Ordinal adjunto al mismo, como el estándar para la doctrina y disciplina anglicana, y, con los libros que lo precedieron, como el estándar de adoración en la tradición anglicana.
7. Recibimos los Treinta y Nueve Artículos de Religión de 1571, tomados en su sentido literal y gramatical, que expresan la respuesta anglicana a ciertos problemas doctrinales controversiales que acontecieron en aquel momento y que declaran principios fundamentales de una creencia auténtica anglicana.

En todas estas cosas, la Diócesis Anglicana del Suroeste está con la ayuda de Dios establecida para afirmar y mantener, la doctrina, la disciplina y la adoración de Cristo tal como el Camino Anglicano las ha recibido, y de transmitir lo mismo sin impedimentos a nuestra posteridad.

Buscamos estar y permanecer en plena comunión con todas las Iglesias, Diócesis y Provincias Anglicanas que sostienen y mantienen la Fe Histórica, la Doctrina, los Sacramentos y la Disciplina de la Iglesia que es Única, Santa, Católica y Apostólica.

Canon 2

PRINCIPIOS GOBERNANTES

Afirmamos los siguientes Principios gobernantes de nuestra vida como parte del Cuerpo de Cristo:

1. *El Obispo Evangelista.* Nuestra visión es de ser una diócesis, mínima en estructura, cuyo Obispo dará prioridad a cuatro cosas principales: defender la autoridad de las Sagradas Escrituras para la fe y la práctica, ministrar un respaldo pastoral al clero y la gente de la Diócesis, hacer el trabajo de un evangelista, proseguir con la Gran Comisión a través de la plantación de iglesias, alentando el discipulado y el crecimiento en las iglesias.

2. *La Congregación como Agencia Fundamental de la Misión.* Afirmamos que las congregaciones locales son las agencias fundamentales de la misión de la Iglesia.

3. *Subsidiariedad.* La Iglesia ha elegido sabiamente el principio de gobierno de la subsidiariedad; es decir, que todo lo que la provincia pueda dejar sabiamente a las diócesis debe dejarse a las diócesis, y todo lo que las diócesis puedan dejar a las congregaciones locales debe dejarse a las congregaciones locales. Esta Diócesis existe para servir y coordinar el trabajo de los miembros de sus Congregaciones en su misión y trabajo piadoso sagrado.

4. *La misión y el trabajo de la diócesis.* La misión de esta Diócesis es apoyar a las Congregaciones a extender el Reino de Dios al presentar a Jesucristo en el poder del Espíritu Santo para que las personas vengan a poner su confianza en Dios a través de Él, lo conozcan como Salvador y le sirvan como Señor en la comunión de la Iglesia. Una función principal de la Diócesis es animar y ayudar a las Congregaciones a plantar nuevas congregaciones y fortalecer las congregaciones recién establecidas y existentes.

5. *Participación laica.* El ministerio de la Diócesis es responsabilidad de los laicos, así como la responsabilidad del Obispo y otros clérigos. Los laicos participarán en la misión y el gobierno de la Diócesis.

6. *Moralidad ejemplar.* El clero y los laicos de esta Diócesis están llamados a ser ejemplares en todos los ámbitos de la moralidad, ya que esta es una condición para ser nombrado o permanecer en un cargo u oficina de liderazgo en cualquier nivel.

7. *El ministerio pastoral.* Tanto el clero como los laicos son llamados a mostrar compasión como la de Cristo a aquellos que han caído en pecado, alentando a los demás a arrepentirse, a recibir el perdón y a reconciliarse. Todos los miembros de la Diócesis están llamados a compartir el ministerio de oración y sanidad de Cristo a todos los que sufren espiritual, emocional o físicamente.

8. *La santidad de la vida.* Dios, y no el hombre, es el creador de la vida humana. La toma injustificada de la vida es algo pecaminoso; por lo tanto, estamos llamados a promover y respetar la santidad de cada vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Éxodo 20:13; Salmo 139

9. *La santidad del matrimonio y la vida soltera.* Afirmamos la enseñanza de nuestro Señor de que el Sacramento del Santo Matrimonio es en su naturaleza una unión de pacto, permanente y de por vida, entre un hombre y una mujer en la que los dos se convierten en una sola carne. Es a la vez una ordenanza de la creación. Afirmado como tal por nuestro Señor, y encomendado por San Pablo como un signo de la unión mística entre Cristo y la Iglesia. Estamos llamados a fomentar matrimonios saludables. Del mismo modo,

afirmamos con San Pablo que también es bueno y aceptable para las personas solteras de llevar una vida casta, soltera. Génesis 2:24; Efesios 5:31; 1 Corintios 7: 8-11

10. La importancia de la familia. Afirmamos que la familia es una de las más grandes bendiciones que Dios nos da. Estamos llamados a fomentar y resguardar una vida familiar saludable, incluyendo tanto a un padre como a una madre en la crianza de los hijos siempre que sea posible, y acoger a aquellos que no tienen familia en la comunión de la iglesia. Del mismo modo, todos los clérigos y laicos son responsables de cuidar y apoyar a cada miembro de la familia de la iglesia. Salmo 127; Salmo 128; Santiago 1:27

11. Respetando la dignidad de cada persona. Reconociendo que cada persona está hecha a imagen de Dios y nuestra promesa bautismal de respetar la dignidad de cada persona, no habrá ninguna tolerancia para participar en el acoso sexual o participar y/o permanecer en silencio sobre el abuso sexual o cualquier otra forma de abuso de cualquier persona, especialmente a los niños. Génesis 1: 26-27. Salmo 139

12. La reconciliación entre los cristianos. El modelo a seguir en la vida cristiana debe ser el de estar reconciliado tanto con Dios como con las personas. La Palabra de Dios nos da una guía específica sobre la resolución de conflictos entre cristianos. Cuando surgen desacuerdos, debemos seguir el principio de resolver la pugna lo más rápido y lo más caritativamente posible. Litigios en los juzgados civiles entre los cristianos deben ser el último recurso para la resolución de conflictos. Mateo 18: 15-17; 1 Corintios 6

13. Una comunidad de siervos. Rogamos al Espíritu Santo para que nos conduzca a la plenitud como una comunidad de servicio de respeto mutuo y apoyo y colaboración, para que podamos cumplir toda justicia en nuestra misión, nuestro trabajo y nuestra vida comunitaria juntos como discípulos de nuestro Señor Jesucristo.

En estas cosas nos comprometemos a nosotros mismos y a nuestros ministerios a defender estas Declaraciones Fundamentales y Principios de Gobierno.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIÓCESIS Y LAS CONGREGACIONES.

Canon 1

ORDEN, GOBIERNO Y DISCIPLINA DE LA DIÓCESIS

El orden y gobierno de, y la disciplina dentro de la Diócesis, estarán investidos en el Obispo, el Comité Permanente, el Sínodo y el Tribunal de Juicio Eclesiástico según lo dispuesto en la Constitución Provincial y los Cánones y en los Artículos, Estatutos, y Cánones de la Diócesis. La distribución de la autoridad para el orden, gobierno y disciplina dentro de la Diócesis será la siguiente:

1. Los organismos fundamentales de la misión son las Congregaciones.
2. Las congregaciones pueden unirse para la misión común dentro de la Diócesis.
3. La Diócesis estará representada en la Asamblea Provincial según lo dispuesto en el Artículo IV, párrafo 3, el Artículo VI, párrafo 3, y el Canon 1.2.3 de la Constitución Provincial y los Cánones, y por estos Cánones.
4. La Diócesis estará representada en el Consejo Provincial según lo dispuesto por el Artículo IV, párrafo 6, Artículo VII, párrafo 3, y el Canon 1.1.2 de la Constitución Provincial y sus Cánones, y por estos Cánones.
5. La Autoridad Eclesiástica de la Diócesis será adjudicado al Obispo y, en caso de ausencia del Obispo con el Comité Permanente según lo dispuesto en el Artículo IV párrafo 2, y los Cánones 1.5.1 y 1.5.3 de la Constitución Provincial y los Cánones, y por estos Cánones.
6. El ministerio de ordenación en la Diócesis será ejercido solo por Obispos, los Presbíteros y Diáconos lo harán bajo la autoridad del Obispo de la Diócesis.
7. El ministerio laico será autorizado por cada pastor y / o congregación.
8. La autoridad ejecutiva legislativa y no eclesiástica de la Diócesis estará asignada al Sínodo, y en el espacio de tiempo entre las reuniones del Sínodo con el Comité Permanente, según lo dispuesto por el Artículo VII de la Constitución Provincial y por estos Cánones.
9. La autoridad judicial de la Diócesis estará adjudicada con el Tribunal de Juicio Eclesiástico según lo dispuesto por el Artículo XI de la Constitución Provincial y por estos cánones.
10. Los artículos diocesanos, los estatutos y estos cánones reconocen el derecho de cada congregación a establecer y mantener su propio gobierno que no sea incompatible con las disposiciones de la Constitución y los cánones provinciales, y los artículos, estatutos y cánones diocesanos.
11. Cualquier Congregación puede retirarse como un miembro de la Diócesis cuando así lo desee, como lo dispuesto con el Artículo IV, Sección 4 de los Estatutos Diocesanos.

Canon 2 DEL SINODO

Sección 1. Poderes y Deberes.

El Sínodo como cuerpo legislativo de la Diócesis tiene la autoridad de adoptar y enmendar los Artículos, Estatutos y Cánones Diocesanos; aprobar presupuestos; establecer y supervisar el programa de la diócesis; confirmar la autorización del Comité Permanente de Congregaciones a la Diócesis; y los Obispos electos de la Diócesis, los miembros del Comité Permanente Diocesano, los miembros del Comité de Nominaciones para Obispo y los representantes diocesanos de la Asamblea Provincial y el Consejo Provincial.

Sección 2. Membresía

El Sínodo estará compuesto por el Clero de la Diócesis, sus Obispos y los Delegados laicos elegidos como lo dispuesto en estos Cánones.

Sección 3. Listas de miembros y el método de elección de delegados

a. Delegados del clero

1. La Autoridad Eclesiástica mantendrá una lista oficial de todos los Presbíteros y Diáconos favorablemente ordenados bajo la autoridad del Obispo, y se mantendrá en la oficina de la Diócesis. La lista contendrá las direcciones y cargos del clero y se publicará al menos 30 días antes de cualquier reunión del Sínodo. Cualquier miembro del clero cuyo nombre no se encuentre en la lista que desee votar en el Sínodo deberá señalar la omisión a la atención de la Autoridad Eclesiástica.
2. La lista oficial estará lista para el Sínodo el primer día de su reunión y será la base para determinar el quórum según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 4 de los Artículos Diocesanos.
3. Cada miembro del clero bajo la autoridad del Obispo asistirá a cada reunión del Sínodo, a menos que sea excusado por la Autoridad Eclesiástica.

b. Delegados laicos

1. La Autoridad Eclesiástica tendrá y mantendrá actualizada una lista oficial de todos los Delegados Laicos debidamente elegidos para el Sínodo de las Congregaciones. La lista contendrá las direcciones y otra información de contacto apropiada de cada Delegado Laico y se publicará al menos 30 días antes de cualquier reunión del Sínodo. Cualquier Delegado Laico cuyo nombre no esté en la lista que desee votar en el Sínodo deberá hacer saber a la Autoridad Eclesiástica sobre la omisión.
2. Cada Congregación tendrá derecho a los Delegados Laicos como lo dispuesto en el Artículo Seis, Sección 1 de los Estatutos Diocesanos.
3. Cada Congregación seleccionará su (s) Delegado (s) Laico (s) de acuerdo con sus reglas de gobierno correspondiente con no más de un suplente por cada Delegado Laico ya elegido, e informará de su selección a no más tardar de treinta (30) días antes de que se lleve a cabo la siguiente reunión del Sínodo. Un suplente deberá calificar con el Comité de Credenciales del Sínodo para poder votar en una reunión del Sínodo en lugar de un Delegado Laico ausente.
4. Los miembros laicos del Comité Permanente serán considerados como delegados laicos debidamente elegidos para el Sínodo.

c. Delegados juveniles designados

Habrán tres Delegados Juveniles independientes, uno por cada Decanato. Cada delegado juvenil tendrá derecho a voz y voto. Cada delegado juvenil estará en ese momento inscrito en la educación preparatoria o pos preparatoria, y será nombrado por el Comité permanente para servir por un año. Los delegados juveniles no califican para ser reasignados.

Sección 4. Reuniones del Sínodo

- a. El Sínodo de la Diócesis normalmente se reunirá una vez por año y también puede tener reuniones especiales cuando son convocadas con un propósito específico, según lo dispuesto en los Estatutos.
- b. El Comité Permanente programará la fecha, hora y lugar de todas las reuniones del Sínodo. El Secretario de la Diócesis notificará sobre las reuniones anuales con al menos 90 días de anticipación y al menos 30 días antes de cualquier reunión especial.
- c. La agenda de cualquier reunión del Sínodo y todas las resoluciones propuestas, incluidas las reglas de orden propuestas, se distribuirán entre los delegados del Sínodo al menos 15 días antes de la reunión. Ningún asunto será tramitado en la reunión más allá de lo establecido en la agenda, a menos que dos tercios de los presentes y votantes en la reunión autoricen la transacción de dichos otros asuntos.

Sección 5. Comités del Sínodo.

El Sínodo puede establecer comités de vez en cuando para implementar los reglamentos de la Diócesis en asuntos específicos. Dichos comités tendrán los poderes y responsabilidades que le asigne el Sínodo. Todos los miembros del comité del Sínodo serán nombrados por el Obispo con el asesoramiento y consentimiento del Comité Permanente.

Sección 6. Parlamentario.

El Obispo puede nombrar un parlamentario para asesorar al Obispo y al Sínodo sobre temas parlamentarios y antecedentes parlamentarios. La decisión del Obispo o del Presidente oficial sobre cualquier asunto parlamentario o de un antecedente parlamentario puede ser anulada por un voto de 2/3 de los presentes y votantes en el Sínodo.

Sección 7. Delegados diocesanos de la Asamblea Provincial y del Consejo Provincial.

El Sínodo elegirá a los delegados y suplentes del Consejo Provincial y de la Asamblea Provincial según lo dispuesto en el Título II Canon 1.3 y 1.4 de una lista de nominados provista por el Comité Permanente, el Obispo o los Candidatos del piso.

Sección 8. Subdivisión de la Diócesis en Decanatos Geográficos.

Cada Congregación dentro de la Diócesis será asignada a uno de los Decanatos geográficos identificados en los Estatutos.

Canon 3 DEL COMITÉ PERMANENTE DIOCESANO

Sección 1. Comité Permanente Establecido

Composición: los miembros del Comité Permanente según lo dispuesto en los Estatutos son los siguientes:

- a. El Comité Permanente incluirá dos (2) laicos y dos (2) miembros del clero de cada Decanato. Estos miembros serán electos por un término de 2 años según lo dispuesto en los Estatutos. Los miembros electos no pueden servir más de dos (2) términos consecutivos y los miembros electos después de cumplir su segundo término no califican para ser reelectos hasta después de un año entero;

- b. El obispo de la diócesis; y
- c. El tesorero y el secretario de la diócesis.

Sección 2. Elección de los miembros del Comité Permanente. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por juntas de representantes de cada Decanato en o dentro de los 30 días anteriores a la reunión anual del Sínodo. Los candidatos para la elección al Comité Permanente serán Miembros de Congregaciones de dicho Decanato.

Sección 3. Poderes y deberes

Salvo que se disponga lo contrario en los Artículos y Cánones de la Diócesis, el Comité Permanente de la Diócesis tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Llevar a cabo y administrar los negocios de la Diócesis entre las reuniones del Sínodo, según lo indique el Sínodo o según lo dispuesto por las ordenanzas del Sínodo;
- b. Servir como un consejo de asesoramiento y de rendición de cuentas del y para el Obispo;
- c. Servir como la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis en ausencia de un Obispo autorizado para tomar decisiones;
- d. ateniéndose a la confirmación final del Sínodo, tomar la decisión para aceptar o negar una solicitud de admisión de una Congregación en la Diócesis;
- e. Servir como comité de nominación para todas los puestos llenados por el Sínodo;
- f. Decidir aceptar o rechazar las solicitudes de ordenación al Diaconado o al Presbítero;
- g. Cumplir con cada uno de los demás deberes y responsabilidades que le asignen el Sínodo o el Obispo.

Sección 4. Decisiones del Comité Permanente

La decisión de la mayoría de los miembros del Comité Permanente presentes en una reunión en que haya quórum, será la decisión del Comité Permanente, a menos que se requiera que la decisión sea aprobada por un mayor número de miembros si así es dispuesto por los Reglamentos o por los Estatutos.

Sección 5. Notificación y quórum.

La notificaciones de las reuniones del Comité Permanente se enviarán por correo electrónico por lo menos diez días antes de la reunión. El quórum del Comité Permanente se declara por la mayoría de sus miembros, siempre y cuando haya como mínimo un miembro presente de cada Decanato.

Sección 6. Vacantes del Comité Permanente

Cualquier miembro del Comité Permanente puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Autoridad Eclesiástica o al Secretario de la Diócesis. Dicha renuncia se validara en la fecha descrita en la misma. Cualquier vacante que ocurra en el Comité Permanente será llenada por el Comité Permanente dentro de 90 días. Una persona elegida para llenar una vacante servirá por el tiempo no cumplido de los miembros predecesores en el cargo.

Sección 7. Remoción de los miembros del Comité Permanente

- a. Cualquier miembro del Comité Permanente que falte a tres (3) o más reuniones consecutivas del Comité Permanente sin tener una justificación será removido.
- b. Cualquier miembro del Comité Permanente puede ser removido con o sin causa por un voto de dos tercios (2/3) de todos los miembros del Comité Permanente en una reunión del Comité Permanente convocada para tal fin.
- c. La vacante así creada puede ser llenada por el Comité Permanente en la misma reunión.

Canon 4

OFICIALES DE LA DIÓCESIS

Sección 1. El Obispo.

El Obispo funcionara como la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis y el director encargado del Comité Permanente y el Sínodo con la autoridad y responsabilidad según se establece en el Artículo Ocho, Sección 1 de los Estatutos Sociales y por aquellas autoridades complementarias según lo dispuesto en la Constitución, en los Cánones de la Provincia, los Estatutos Sociales y en los Cánones de esta Diócesis.

Sección 2. El Obispo Asistente.

El Sínodo puede elegir a un Obispo Asistente, que esté preparado a substituir al Obispo en el momento de su jubilación, muerte o la remoción del Obispo. El Obispo prescribirá los deberes y responsabilidades del Obispo Asistente.

Sección 3. El Obispo Sufragáneo.

El Sínodo puede elegir uno o más Obispos Sufragáneos cuyos deberes serán prescritos por el Obispo.

Sección 4. El Canciller.

El Canciller, nombrado por el Obispo, será un comulgante y un miembro de buena reputación de una Congregación de esta Diócesis. Él o ella serán aprendidos en la ley y autorizados a ejercer la ley en Nuevo México y / o Texas. El Canciller será responsable de los asuntos legales de la Diócesis y servirá como asesor del Obispo y del Comité Permanente. El Obispo puede designar a los cancilleres como sea necesario.

Sección 5. El Secretariado.

El Secretario será elegido por el Sínodo por un término de tres (3) años y será miembro de una Congregación. El Secretario conservará las actas de las reuniones del Sínodo y del Comité Permanente, presentará los informes que el Obispo solicite y desempeñará las demás funciones según lo dispuesto en los Estatutos. Las vacantes se llenarán según lo dispuesto en los Estatutos.

Sección 6. El Custodio.

El Tesorero será elegido por el Sínodo por un término de dos (2) años y será miembro de una Congregación. El Tesorero será el custodio de todos los fondos de la Diócesis. El Tesorero puede estar asegurado en la cantidad que el Comité Permanente considere apropiado, asistirá al Comité de Finanzas y Auditoría en la preparación del presupuesto diocesano anual y presentará un informe anual al Sínodo sobre el estado financiero de la Diócesis, que incluye un balance general, un estado de ingresos y gastos anuales e informes contables de todos los fondos bajo la custodia o el control del Tesorero. El Tesorero también será responsable de la preparación de los informes financieros regulares que seas requeridos por el Comité Permanente, y realizará las demás tareas según lo dispuesto en los Estatutos. Las vacantes se llenarán según lo dispuesto en los Estatutos.

Sección 7. Oficiales auxiliares

El Comité Permanente puede elegir un secretario auxiliar y uno o más tesoreros auxiliares para ayudar en la administración de los asuntos de la Diócesis.

Canon 5

COMITÉS DE LA DIOCESIS

Sección 1. Comité de Finanzas y Auditoría

- a. Instauración – La Diócesis tendrá un Comité de Finanzas y Auditoría, compuesto por tres miembros nombrados por el Comité Permanente por un término de un año. El Obispo nombrará a uno de los miembros, para que sea miembro del Comité Permanente, y presida sobre dicho Comité. El Tesorero será un miembro ex officio (votante) del Comité. En el caso de una vacante, el Comité Permanente designará un miembro para un reemplazo por el tiempo que resta del plazo.
- b. Deberes: el Comité de Finanzas y Auditoría preparará el Presupuesto Anual de la Diócesis en consulta con el Tesorero y emitirá la guía de instrucciones para las auditorías y la administración de las inversiones. El Comité de Finanzas y Auditoría supervisará los programas de pólizas de seguros y de beneficios para la Diócesis, su clero y el personal laico.
- c. Auditoría: el Comité de Finanzas y Auditoría hará que los registros y las cuentas del Tesorero se auditen o se revisen anualmente de forma independiente.

Sección 2. Comité de Cánones.

- a. Instauración - Habrá un Comité de Cánones, cuya membresía será determinada por el Comité Permanente. El canciller será miembro de este comité.
- b. Deberes - El Comité de Cánones puede hacer un informe anual al Sínodo. El Comité será responsable de garantizar la conformidad de los Artículos Diocesanos, los Estatutos y los Cánones con los Artículos oficiales de la Provincia. Todas las enmiendas propuestas a los Artículos, Reglamentos o Cánones se enviarán al Comité a más tardar 90 días antes de la próxima reunión del Sínodo. El Comité revisará e informará su recomendación al Sínodo con respecto a cualquier enmienda propuesta al menos 30 días antes de la próxima reunión del Sínodo.

Canon 6

LA OFICINA DE OBISPO Y ELECCIÓN DE UN OBISPO

Sección 1. El llamado del Obispo

Un obispo es llamado por Dios y la Iglesia para ser un pastor que alimenta el rebaño que ha sido confiado a su cuidado. Un obispo es un supervisor del rebaño y, como tal, está llamado a esparcir, a enseñar, a apoyar y defender la Fe y el Orden de la Iglesia. El obispo no debe enseñorearse en su posición sobre los que le han sido encomendados, sino debe ser un ejemplo de un ministro que es un siervo del rebaño. De acuerdo con la tradición de la Iglesia de Cristo que es Única, Católica y Apostólica, los Obispos están consagrados para toda la Iglesia y son sucesores de los Apóstoles por medio de la gracia del Espíritu Santo. Los obispos son los pastores principales de la Diócesis y los administradores de la disciplina y del gobierno religioso.

Sección 2. Criterios para los obispos.

Para ser un candidato apto para el Obispado, una persona debe:

- a. Ser un individuo de oración, un estudiante de la palabra de Dios y de una fe madura;
- b. Ser sincero en ejercer una conducta que muestra un temperamento moral y piadoso;
- c. Tener un celo por ganar almas y por hacer discípulos para Cristo;
- d. Ha demostrado evidencia de los frutos del Espíritu Santo en su vida;
- e. Posee los dones de liderazgo y enseñanza necesarios para cumplir con su función;
- f. Ser respetado por evidenciar un liderazgo pastoral de Dios;

- g. Ha demostrado la capacidad de dirigir, establecer y hacer crecer a la Iglesia; y
- h. Ser un presbítero masculino de por lo menos 40 años de edad.

Sección 3. La elección de los obispos.

Los obispos serán elegidos por la diócesis según lo dispuesto por la Constitución y los Cánones de la Provincia y como lo establecen los cánones de esta diócesis de aquí en adelante. El Comité Permanente anunciará una vacante para un puesto de Obispo y el proceso para elegirlo será como se dispone en este Canon 6.

Sección 4. Instauración de un Comité de Nominaciones.

- a. Instauración: el Comité Permanente puede elegir un Comité de Nominaciones, compuesto por tres miembros del Clero y tres Delegados Laicos, uno por cada orden de cada decanato, más un delegado Laico independiente de entre los delegados al Sínodo. El Comité de Nominaciones será responsable de recibir, considerar y publicar todas las nominaciones aceptadas para Obispo, Obispo Ayudante y Obispo Sufragáneo según lo dispuesto en el Canon 4, Secciones 1, 2 y 3. Standard. El Comité permanente nombrará un presidente de entre los miembros del Comité de Nominaciones.
- b. Fuentes y contenido de las nominaciones: las candidaturas para los obispos se presentarán al Comité de Nominaciones, en la forma especificada por tal Comité, no menos de 180 días antes del comienzo del Sínodo.
- c. Revisión de nominaciones: el Comité de Nominaciones revisará todos los nombres que se designen para determinar si cumplen con los criterios establecidos por la Constitución Provincial y Cánones y Artículos Diocesanos, Reglamentos y Cánones. A través de una debido esmero y un proceso de discernimiento en oración., el Comité deberá concluir con una lista que conste de no menos de tres y no más de seis nombres, cada uno de los cuales debe haber comunicado al Comité por escrito la aceptación de la nominación y el reconocimiento de la publicación de la nominación por el comité. La lista de nombres se publicará para los delegados del Sínodo por lo menos 120 días antes de la elección del Sínodo.

Sección 5. Nominaciones adicionales

- a. Las nominaciones adicionales para la elección de Obispos se pueden realizar mediante una petición al Comité de Nominaciones por parte de las juntas directivas de tres Congregaciones para cada candidato por lo menos 60 días antes de la elección del Sínodo.
- b. Tales nominaciones añadidas contendrán por parte del Comité de nominaciones la aceptación por escrito y el reconocimiento de una nominación publicada.
- c. El Comité de Nominaciones revisará todos los nombres sometidos a la nominación para decidir si cumplen con los criterios establecidos por la Constitución Provincial y los Cánones y por este Canon. El Comité de Nominaciones puede negarse a aceptar dichas nominaciones si el candidato no cumple con dichos criterios.

Sección 6. Reunión exclusiva para una elección del Sínodo.

El Comité Permanente solicitará una reunión exclusiva para una elección durante el Sínodo con el fin de elegir un Obispo según lo dispuesto por los Estatutos y estos Cánones. El Sínodo recibirá los nombres de los nominados del Comité de Nominaciones y los nominados por petición al menos 60 días antes de la elección de la reunión del Sínodo. El Comité de Nominaciones dará oportunidades a los Miembros y a las Congregaciones para que se reúnan con todos los nominados.

Sección 7. Procedimiento de Nominación

El Comité Permanente determinará qué procedimiento (s) se empleará para llevar a cabo la reunión de elección exclusiva del Sínodo y determinará el número exacto de candidatos que se seleccionarán. Cualquier apelación de los procedimientos establecidos aquí o por el Comité de Nominaciones será finalmente determinada por el Comité Permanente.

Sección 8. Votación para el Obispo

La votación para la elección de un obispo se realizara por votación secreta en una reunión exclusiva durante el Sínodo. Cada delegado del Sínodo tendrá un voto. El Sínodo reflexionara y votara como una comunidad. Para elegir un obispo será necesario tener una votación por una mayoría de dos tercios de los delegados presentes. Se llevarán votaciones adicionales hasta que al menos un candidato obtenga dicha mayoría. Si se realiza una elección para presentar más de un candidato a la Cámara de Obispos de la Provincia, cada delegado del Sínodo puede votar por todos los candidatos que deseen elegir.

Sección 9. Certificación de elección.

El Secretario de la Diócesis certificará sin demora la elección por consenso por la cámara de los obispos de la Provincia, o certificara dos o tres nominados de los cuales la Cámara de Obispos puede seleccionar uno para la Diócesis, según sea el caso. Si el Sínodo encuentra solo un candidato adecuado para el cargo de Obispo, tal nombre será presentado para su consideración por la Cámara de Obispos. En el caso de que el Obispo electo o los nominados sean rechazados por la Cámara de Obispos, el Comité Permanente convocará de inmediato a otra reunión extraordinaria del Sínodo para una elección. Con el consentimiento o la selección de un Obispo electo por la Cámara de Obispos, el Arzobispo programará la consagración y / o instalación de dicho Obispo como lo dispone la Constitución y los Cánones de la Provincia.

Canon 7

Congregaciones

Sección 1. Congregación definida.

- a. Cualquier grupo de creyentes puede tratar de afiliarse como Congregación según lo dispuesto en este Canon y según lo dispuesto en el Artículo cuatro, Sección 1 de los estatutos. Una Congregación consistirá en un grupo de cristianos profesantes que se reúnen en un culto regular.
- b. Una Congregación deberá estar debidamente incorporada dentro del Estado de la Nación en el que reside y deberá tener una continua buena reputación con dicho Estado.

Sección 2. Procedimiento de solicitud

- a. Cualquier grupo de creyentes que desee afiliarse como Congregación deberá presentar su solicitud al Comité Permanente con las formas elaboradas y de acuerdo con las normas dictadas

por el Comité Permanente. El Comité Permanente puede emitir una membresía provisional (definida como participación, incluyendo voz pero sin voto) en la Diócesis, sujeto a una confirmación por mayoría de votos en el próximo Sínodo. Tras una confirmación por el Sínodo, el Obispo recibirá la congregación en la diócesis. Cualquier Congregación que se una a la Diócesis deberá acordar por escrito y por anticipado de estar sujeta a la Constitución y los Cánones de la Provincia y los Artículos, los Estatutos Sociales y los Cánones de la Diócesis.

- b. Una Congregación adscrita a otra Diócesis o grupo de la Provincia, que desee convertirse en miembro de esta Diócesis, deberá presentar su solicitud al Comité Permanente con los formas elaboradas y de acuerdo con las normas dictadas por el Comité Permanente, y con el consentimiento por escrito del Comité Permanente y del Obispo a cuya jurisdicción está actualmente adscrita la Congregación. El Comité Permanente puede emitir membresía provisional (definida como participación, incluyendo voz pero sin voto) en la Diócesis, sujeto a confirmación por mayoría de votos en el siguiente Sínodo. Tras la confirmación del Sínodo, el Obispo recibirá a la Congregación en la Diócesis. Cualquier Congregación que se una a la Diócesis proveniente de otra Diócesis o grupo de la Provincia deberá acordar por escrito y por adelantado a estar sujeta a la Constitución y los Cánones de la Provincia y los Artículos, Reglamentos y Cánones de la Diócesis.

Sección 3. Gobernanza de las congregaciones

- a. El consejo de gobierno de la congregación definida y de cómo son elegidos: el rector y la junta parroquial o junta directiva serán el organismo gobernante de la congregación. Cada Congregación tendrá una Junta Parroquial o Junta Directiva electa por la Congregación, y cada miembro de la Junta Parroquial o Junta Directiva cumplirá con los criterios de selección como se dispone en el Subpárrafo c. de esta sección.
- b. Documentos de gobierno y de estructura
 1. Cada congregación adoptará y mantendrá los documentos reglamentarios de conformidad a la Constitución y a los Cánones de la Provincia y a los Artículos, Estatutos y Cánones de la Diócesis y operará de conformidad con los mismos.
 2. Los documentos de gobierno de la Congregación dispondrán que: (a) los coadjutores y subcoadjutor serán seleccionados por el Rector o por la Junta Directiva; y (b) el Rector presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y en ausencia del Rector, uno de los Coadjutores presidirá. El Comité Permanente puede, por una buena causa, dispensar de los requisitos de esta subsección.
- c. Selección de un miembro para la Junta de Directores, Calificaciones, Deberes, Juramento y Vacantes.
 1. Selección. Solo aquellos miembros de la Congregación que sean cristianos bautizados y estén de acuerdo con los Estatutos de la Congregación estarán calificados para servir en la Junta de Directores.
 2. Calificaciones para el aspirante a la Junta Directiva. La calificación para ser miembro de la junta parroquial debe fundamentarse en Tito 1: 6-9. Los candidatos deben aspirar a tener las siguientes características:
 - i. Un cristiano maduro
 - ii. Una persona que mantiene una vida activa de oración;
 - iii. Una persona cuya vida está en regla;
 - iv. Conocido y respetado en la Congregación;
 - v. Una persona que ha estado o está activo actualmente en el ministerio;

- vi. Conocido como un dador alegre, no solo de dinero sino de tiempo; y
- vii. Una persona que entiende, que conoce el costo de servir y está comprometido a cumplir con las responsabilidades y los deberes que se requieren de un miembro de la Junta Directiva.

3. Deberes. La Junta Directiva tendrá como mínimo los siguientes deberes:

- i. Proveer para el apoyo financiero del Rector
 - ii. Apoyar al Rector en todos los aspectos de su ministerio;
 - iii. Proporcionar un lugar adecuado para la adoración regular;
 - iv. Proveer para la compensación de los miembros del personal;
 - v. Instituir una garantía de seguro financiero adecuado para la Congregación que incluya como mínimo, daños a la propiedad, responsabilidad civil y lesiones personales;
 - vi. Apoyar un programa de donaciones financieras con base bíblica por parte de los miembros de la Congregación;
 - vii. Ser prudentes en involucrarse con una deuda en nombre de la Congregación;
 - viii. Que se tenga debidamente en cuenta las responsabilidades fiduciarias de la Junta de Directores en todos sus aspectos;
 - ix. Satisfacer (en lo más posible) los pedidos financieras de la Diócesis; y
 - x. Esforzarse por mantener la unidad y por adoptar los principios que se encuentran en Mateo 18 como el estándar utilizado para resolver conflictos que podrían surgir Dentro de la Junta de Directores, la Congregación, la Diócesis y la Provincia.
- d. Inversiones: todas las inversiones de la Congregación estarán bajo la supervisión de la Junta de Directores y se harán cumpliendo con la debida obediencia a la ley vigente estatal para con los fiduciarios. Los fondos de inversión se depositarán en bancos u otras instituciones financieras donde dichos depósitos estén suficientemente asegurados, a menos que la Junta de Directores los exima por escrito en acuerdo con los estándares regularmente aceptados para la inversión.
- e. Miembros y votantes elegibles de la Congregación - Los estándares mínimos para las definiciones de "Miembro" y "personas con derecho a voto" son los siguientes:
- 1. Miembros: Aparte del clero bajo la autoridad del Obispo, los miembros se componen de todas las personas que han recibido el Sacramento del Santo Bautismo con agua en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.
 - 2. Personas con derecho a voto: solo aquellos miembros de la Congregación que tengan al menos 16 años de edad, que también sean reconocidos por el Rector como adoradores regulares y por el Tesorero o los coadjutores como contribuyentes regulares son elegibles para votar por la Junta de Directores y otros asuntos que requieren el Voto de la Congregación.
- f. Registros sacramentales y actas de la Junta de Directores: el Rector y los Coadjutores mantendrán un registro de los actos oficiales tales como los servicios de adoración, bautizos, confirmaciones, bodas, funerales y las visitas de los obispos y otros clérigos. Las actas de todas las reuniones de la Junta de Directores se mantendrán en un archivo permanente.
- g. Informe anual: el Rector y los Coadjutores deberán presentar al Secretario de la Diócesis a no más tardar del primer día de marzo, un Informe Anual en un formulario autorizado por el Comité Permanente. La información que se reporta se tomará de los Registros de la Congregación, y la lista de Miembros y personas con derecho a voto que son necesarios para cumplir con las normas este Canon.

Canon 8

EL RECTOR Y LA RELACIÓN PASTORAL

Sección 1. La relación pastoral definida

El llamado de un rector a una congregación, se llevará a cabo bajo un proceso de continua oración y discernimiento, incluyendo en ser solícito en una manera oportuna y la junta parroquial consultará con el Obispo como se menciona en la Sección 2 abajo. Para llevar a cabo el ministerio de la congregación la relación entre el Rector y la Congregación debe de ser de confianza y dependencia mutua. Como líder espiritual de la Congregación, el Rector requiere la cooperación y el apoyo de la junta parroquial. El rector con la aprobación de la junta parroquial, seleccionará a todos los asistentes o clérigos asociados y los empleados laicos, los cuales prestarán sus servicios para el agrado del Rector. Cada vez que surjan situaciones de desacuerdo corresponde a todas las partes acercarse los unos a los otros con paciencia, buscando entender todos los puntos de vista de todas las partes y mostrando amor cristiana para evitar que la relación de todos se vea en peligro o sea obstaculizada.

Sección 2. La junta parroquial y el proceso de búsqueda pastoral

- a. La junta parroquial puede designar un Comité de Búsqueda para evaluar y escoger a los candidatos de perfil adecuado y recomendarlos a una elección para que uno de ellos pueda ser electo como rector por la junta parroquial.
- b. La junta parroquial buscará en continua oración la guía del Espíritu Santo para alcanzar un consenso sobre cual candidato deberá ser llamado. La junta parroquial acordara de antemano cual será el voto numérico necesario de sus miembros para la elección del Rector.
- c. La junta parroquial, antes de llamar a un rector notificará al obispo sobre el candidato bajo consideración que desea llamar. El obispo entonces tendrá dos semanas para responder a la junta parroquial, a menos que la junta parroquial extienda ese tiempo. Si el obispo no está de acuerdo con el candidato bajo consideración a ser llamado, deberá declarar a la junta parroquial su razón para objetar. El obispo puede estipular a la junta parroquial que su razón se mantenga confidencial. El candidato a ser Rector no recibirá un llamado sin el consentimiento del Obispo.
- d. El obispo no reconocerá al Rector-Electo como el Rector de la parroquia hasta que este sea recibido canónicamente por la Diócesis y no realizará ninguno de los ritos o ceremonias de la Iglesia, a menos que reciba un permiso especial del Obispo.
- e. En el llamado del Rector se incluirá su compensación financiera y las otras prestaciones que se le proporcionan al Rector.
- f. Limitaciones en la renuncia y / o la remoción del Rector – un rector no puede renunciar como rector sin el consentimiento de la Junta Parroquial salvo por razones de enfermedad. Un Rector no puede ser removido contra su voluntad, excepto como se describe más adelante.

Sección 3. Procedimiento a seguir cuando La Relación Pastoral sea puesta en peligro o se entorpece

- a. .Cada vez que el Rector o una mayoría de la Junta parroquial cree que la relación pastoral entre el Rector y la Congregación se vea puesta en peligro o entorpecida por causa de disensión, cada uno o ambos presentarán el asunto al Obispo.

- b. Tras la notificación de tal situación de peligro o impedimento, el Obispo intervendrá y buscará sin demora la reconciliación por todo el medio que considere necesario y que no sean contrario a la Sagrada Escritura. Tanto el rector como la junta parroquial participarán conjuntamente en el proceso. El Obispo puede de por sí promulgar normas provisorias que sirvan al bien de la causa antes de pronunciar un juicio final. El Obispo puede consultar con el Comité Permanente y el Canciller de la Diócesis antes de pronunciar el juicio final. El Comité Permanente puede programar una conferencia con la junta parroquial y el Rector antes de dar su recomendación al Obispo. En dicha conferencia (si es aplicable), las dos partes pueden ser escuchadas y ser representadas por una persona o personas de su elección.
- c. El dictamen del Obispo puede incluir una excedencia con pago para el Rector, una denegación a disolver la relación pastoral o un fallo a favor de una disolución de la relación pastoral.
- d. Si la relación se ha de disolver, el fallo del Obispo puede incluir los términos y condiciones que deben ser acatadas por ambas partes. La junta parroquial y el obispo trabajarán junto bajo la guía del Espíritu Santo para alcanzar un consenso sobre cualquier acuerdo de compensación financiera para el rector saliente. En todo los casos el deberá ante todo prestar apoyo pastoral al rector saliente. Al emitir dicho fallo, el Obispo informará al Comité Permanente, al Canciller y a todas las partes involucradas.
- e. Si por algún motivo, el Rector se negará a cumplir con la decisión del Obispo descrita en la subsección c arriba, el Obispo puede suspender al Rector de ejercer el ministerio en un Presbiterio hasta que el Rector cumpla con el fallo. Si, por alguna razón, la junta parroquial se niega a cumplir con el veredicto del obispo, el obispo puede solicitar al rector y la junta parroquial que convoquen una reunión congregacional con el fin de notificar a la congregación del incumplimiento del fallo por parte de la junta parroquial.
- f. En caso de que este incumplimiento por parte de la junta parroquial sea continuo, el Obispo puede entonces solicitar al Sínodo de la Diócesis que remueva a la Congregación de la Diócesis.
- g. Si en el momento que exista la necesidad de intervenir en la relación entre un Rector y una Congregación no hay Obispo, el Comité Permanente será la autoridad eclesiástica bajo esta Sección.

Canon 9

CONGREGACIÓN Y PROPIEDAD DIOCESANA

Sección 1. No Fideicomiso Denominacional o Diocesano en los Bienes de la Congregación.

Todas las propiedades adquiridas, existentes y personales y que son retenidas en beneficio de una Congregación pertenecerán exclusivamente a esa Congregación, exentas de cualquier fideicomiso o de cualquier otro reclamo de la Diócesis o la Provincia.

Sección 2. Limitaciones sobre el derecho a la propiedad de la congregación.

La junta parroquial, en anticipación a la venta de bienes consagrados debe primero ofrecer la propiedad al Comité Permanente, el cual, a menos que se renuncie a dicho derecho de compra, tendrá sesenta (60) días para decidir continuar su adquisición para los propósitos de la Diócesis.

Sección 3. Diócesis habilitada para poseer su propia propiedad.

La Diócesis será dueño de sus propios bienes que se mantendrán en cualquiera que sea la forma indicada por el Comité Permanente y toda otra propiedad de este tipo estará libre de reclamo de fideicomiso o de ser propiedad de la Provincia.

TITULO III

ADORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS.

Canon 1

CONFORMIDAD CON LOS CANONES PROVISIONALES.

La adoración y la administración de los sacramentos en esta Diócesis estarán en conformidad con el Título II de los Cánones Provinciales y el Título III de estos Cánones Diocesanos.

Canon 2

FORMAS AUTORIZADAS DEL CULTO PÚBLICO

El Obispo se asegurará de que las ceremonias utilizadas en el Culto Público y la Administración de los Sacramentos estén de acuerdo con la Fe y el Orden Anglicano y que no se establezca nada que sea contrario a la Palabra de Dios como se revela en las Santas Escrituras.

Canon 3

MATRIMONIO CRISTIANO

Sección 1. El matrimonio cristiano en la época.

La diócesis sostiene la enseñanza de nuestro Señor de que el Sacramento del Matrimonio es en su naturaleza una unión de por vida y permanente entre un hombre y una mujer. El matrimonio cristiano en esta diócesis será según lo dispuesto en los Cánones Provinciales.

Sección 2. Proceso para que una persona divorciada solicite permiso para casarse en la Diócesis

El Título II, Canon 7, Sección 4 de los Cánones Provinciales dispone el siguiente proceso: Si un hombre y una mujer, ya sea uno o ambos que se han divorciado y desean casarse entre ellos en esta Diócesis, la pareja debe primero obtener la aprobación del Obispo enviando una solicitud en un formulario prescrito por el Obispo para tal fin. Dentro de los 30 días a partir de la fecha cuando se reciba la solicitud firmada por la pareja y lo propuesto por el clero oficiante, el Obispo comunicará por escrito su resolución acerca de la solicitud.

Canon 4

NORMAS DE MORALIDAD Y ÉTICA

Sección I. Moralidad Ejemplar

El clero y los laicos de esta diócesis están llamados a ser personas ejemplares en todas las esferas de la moralidad. Este es un requisito para ser nombrado o para permanecer en un cargo o posición de liderazgo.

Sección 2. Santidad del matrimonio.

A la Luz de la enseñanza en la Sagrada Escritura, la Conferencia de Lambeth de 1998 y la Declaración de Jerusalén, esta Diócesis defiende la fidelidad en el matrimonio entre un hombre y una mujer en una unión de por vida, y cree que la abstinencia es correcta para aquellos que no están llamados al matrimonio, y no puede legitimar o bendecir las uniones entre personas del mismo sexo, u ordenar a personas que se involucren en una conducta homosexual.

Sección 3. La santidad de la vida.

Dios, y no el hombre, es el creador de la vida humana. La toma injustificada de la vida es un acto pecaminoso. Por lo tanto, todo el clero y los laicos están llamados a promover y respetar la santidad de cada vida humana desde la concepción hasta la muerte natural.

Sección 4. Pastoral

El clero y los laicos son llamados a mostrar la compasión de Cristo a aquellos que han caído en pecado, animándolos a que se arrepientan y que puedan recibir el perdón, y en ofrecerles a todos los que sufren física o emocionalmente como resultado de pecado el ministerio de sanidad.

TITULO IV

MINISTROS, SU RECLUTAMIENTO, PREPARACIÓN, ORDENACIÓN, MINISTERIO, FUNCIÓN Y TRANSFERENCIA

Canon 1

COMITÉ DE RECIBIMIENTO Y ORDENACIÓN Y DE LA EXAMINACIÓN POR CAPELLANES

Se establecerá un Comité Diocesano de Recibimiento y Ordenación compuesto por al menos dos, pero no más de cuatro miembros del clero y al menos dos, pero no más de cuatro laicos, los cuales serán nombrados por el Comité Permanente para servir en períodos de tres años escalonados. El Comité de Recibimiento y Ordenación asistirá al Obispo en la identificación, la selección, examinación, entrevista y otras formas de evaluación para con los que soliciten ser aceptados como postulantes y como candidatos para la ordenación de las Sagradas Ordenes. El Comité de Recibimiento y Ordenación también asesorará y aconsejará al Obispo en identificar cuáles son las necesidades y requisitos para el ministerio existente y futuro de la Diócesis, en el método de selección de personas para el ministerio, y con respecto a la dirección de todos los postulantes y candidatos para la ordenación a las Ordenes sagradas. El Comité de Recibimiento y Ordenación publicará y mantendrá un manual de normas para los Rectores y para aquellos que desean ser admitidos en "Las Ordenes Sagradas", el cual deberá ser aprobado por el Comité Permanente. El Obispo puede nombrar Capellanes Examinadores de entre todos los clérigos y laicos de la Diócesis con el propósito de ayudar al Obispo con la supervisión de los postulantes y los candidatos para la ordenación y para la aplicación del examen de ordenación.

Canon 2

CONSIDERANDO ENTRAR EN LAS ÓRDENES SAGRADAS

Sección 1. Posibles postulantes para las órdenes sagradas.

Cualquier miembro de esta Provincia que se sienta llamado al ministerio ordenado debe buscar el discernimiento de otros para confirmar ese llamado. Inicialmente, el posible postulante debe identificarse ante el Rector de una Congregación en esta Diócesis. El Rector y el posible postulante seguirán el proceso descrito por el Obispo que, como mínimo, deberá: (a) incluir la afiliación del posible postulante con una única Congregación en esta Diócesis durante al menos dos años; y (b) someter el llamado a la decisión del Comité de Discernimiento o la Junta Parroquial de esa Congregación. Tras la recomendación favorable del Comité de Discernimiento o la Junta Parroquial, el posible postulante deberá completar una Solicitud para el postulado, en el formulario requerido por el Comité Permanente. La junta parroquial con al menos dos tercios de los votos determinará si recomendará al posible postulante al Obispo para su admisión al postulado y, si así lo decide, remitirá la solicitud al Obispo. La Congregación que lo recomienda actuará como la Congregación Patrocinadora del solicitante.

Sección 2, Solicitud y Revisión de Antecedentes

Una vez recibida la solicitud, el Obispo hará que se lleve a cabo una revisión completa e independiente del historial de vida del posible postulante que debe cubrir las siguientes áreas: la investigación y revisión de todas las referencias mencionadas incluyendo a los lugares de empleo por los pasados diez años, reportes de crédito, las matriculaciones de los departamentos de vehículos de motor, y una verificación completa de antecedentes penales, incluyendo todos los registros de depredadores sexuales.

Sección 3. Medidas sobre la solicitud del postulante.

En un plazo de 90 días a partir del recibimiento de dicha solicitud, el Obispo después de consultar con el comité de Recepción y Ordenación decidirá si acepta o rechaza la solicitud y le notificará por escrito al solicitante si su solicitud ha sido aceptada o rechazada. En caso de ser rechazada tal notificación deberá incluir una declaración por escrito dando las razones que respaldan la decisión, Si la solicitud es aceptada, la aceptación se anotara en los registros de la Diócesis y se comunicará al Comité de recepción y ordenación y a la junta parroquial de la congregación patrocinadora.

Sección 4. Supervisión del postulante.

Tras la aceptación de un solicitante para el postulado, el Obispo, con la asistencia del Comité de Recepción y Ordenación y la Congregación Patrocinadora, supervisará y dirigirá la preparación, el ministerio y el estudio del Postulante.

Sección 5. Deposición del postulado

En cualquier momento durante el proceso de solicitud del postulado, el Obispo, en su juicio piadoso, puede terminar el proceso o demorar el mismo por un tiempo.

Canon 3

CANDIDATOS PARA LAS ÓRDENES SAGRADAS

Sección 1. Endoso de la candidatura

Cualquier postulante que cumpla con los requisitos del Título III de los Cánones Provinciales puede solicitar la admisión como Candidato para las Ordenes Sagradas. La solicitud debe ser aprobada por el Comité de Recepción y Ordenación y la Congregación Patrocinadora.

Sección 2. Preparación física y emocional.

Cada solicitante para la Candidatura deberá hacer que se presente al Obispo un informe de un médico practicante con licencia médica sobre la condición física del solicitante y un informe de un psiquiatra o psicólogo practicante con licencia autorizada, aprobado por el Obispo, sobre la salud mental y emocional del solicitante.

Sección 3. Admisión como candidato.

- a. Luego de recibir la Solicitud de Candidatura de un Postulante, el Obispo, con el consentimiento del Comité Permanente, puede admitir al solicitante como candidato para la ordenación, y así anotar lo mismo en los registros de la Diócesis y advertir al Comité de Recepción y Ordenación y a los capellanes examinadores diocesanos.
- b. El Obispo puede considerar aceptar como Candidato para la ordenación a cualquier persona a la que se le haya denegado la admisión como Candidato a las Sagradas Ordenes en cualquier otra Diócesis, clúster

o red de trabajo de esta Provincia, siempre que consulte con el Obispo que se negó a admitir a esa persona a la candidatura con El propósito de determinar si existen razones suficientes para justificar la denegación de la solicitud.

c. Si el Obispo determina que el Postulante no será admitido como Candidato para la ordenación, el Obispo lo notificará por escrito al solicitante y al Rector de la Congregación Patrocinadora y explicará las razones de tal determinación.

d. Tras la aceptación del candidato a la ordenación, el Obispo continuará supervisando y dirigiendo la preparación, el ministerio y el estudio del candidato a la ordenación.

Canon 4

LOS DIACONOS Y SU ORDENACIÓN

Sección 1. Con respecto a los requisitos previos para la ordenación

Ninguna persona será ordenada diácono en esta Diócesis hasta que haya aprobado satisfactoriamente un examen conducido por aquellos nombrados por el Obispo para este propósito, y haya demostrado suficiente conocimiento de la Sagrada Escritura, la Doctrina, la Disciplina y la Adoración de la Provincia; y cualquier otro tema que el Obispo considere necesario para la función y el ministerio de Diáconos, y se habrá suscrito sin ninguna reservas a la declaración establecida en la Sección 2 de este canon.

Sección 2. Con respecto a la Declaración Requerida de los Ordenadores

Ninguna persona será ordenada diácono en la Diócesis hasta que dicha persona se haya suscrito sin reserva a la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y, por tanto, estoy obligado a cumplir y amoldar mi vida y mi ministerio a ello, y me comprometo solemnemente a atenerme a la Doctrina, Disciplina y Adoración de Cristo como esta Iglesia las ha recibido".

Canon 5

LOS PRESBITEROS Y SU ORDENACIÓN

Sección 1. Ordenación después del período de diaconado

Ninguna persona será ordenada como Presbítero en esta Diócesis hasta que esa persona haya sido primero ordenada como Diácono durante al menos seis meses.

Sección 2. Requisitos teológicos y examen del candidato para la ordenación

Ningún diácono será ordenado presbítero en esta diócesis hasta que esa persona haya aprobado satisfactoriamente un examen prescrito por el Obispo. El examen abarcará los temas establecidos en el Título III, Canon 4, Sección 2 de los Cánones Provinciales. El candidato también será evaluado en cuanto a sus requerimientos para el ministerio como especificado en el Título III, Canon 2 de los Cánones Provinciales.

Sección 3. Con respecto a la Declaración Requerida de Presbíteros

Ninguna persona será ordenada como Presbítero en la Diócesis hasta que dicha persona se haya suscrito sin reserva a la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y, por tanto, estoy obligado a cumplir y amoldar mi vida y mi ministerio a ello, y me comprometo solemnemente a atenerme a la Doctrina, Disciplina y Adoración de Cristo como esta Iglesia las ha recibido".

Canon 6

ÓRDENES DE LAICOS AUTORIZADOS

La Diócesis reconoce que el ministerio de los laicos es indispensable para la labor de la Diócesis y que este ministerio se origina dentro de cada Congregación. Se exhorta a todos los clérigos y congregaciones de la diócesis a equipar a los laicos para los ministerios en sus comunidades. Con este fin, los rectores y el clero que supervisan las congregaciones con aprobación de la junta parroquial pueden autorizar a miembros para ser sembradores de iglesias laicas, evangelistas laicos, pastores laicos, predicadores laicos, catequistas laicos y ministros eucarísticos laicos para el ministerio en la congregación local.

TITULO V
DISCIPLINA ECLESIASTICA

Canon 1

DISCIPLINA ECLESIASTICA

Todo clero que ejerce el ministerio en la Diócesis bajo la autoridad del Obispo estará sujeto a las reglas disciplinarias del Título IV de los Cánones Provinciales y a las reglas de estos Cánones Diocesanos.

Canon 2

DERECHOS DE LOS DEMANDADOS

A cualquier miembro del clero a cual se le inicie alguna medida disciplinaria se presumirá inocente hasta que haya sido encontrado culpable de acuerdo con los reglamentos y procedimientos descritos en este documento. Todos los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo prontamente de manera consistente con los principios de imparcialidad, en un juicio justo y una justicia natural.

Canon 3

EL INVESTIGADOR CANONICO

El Comité Permanente de la Diócesis puede designar a un Investigador Canónico para determinar la validez de cualquier acusación formulada en contra del clero de la Diócesis y para hacer una recomendación al Comité Permanente sobre si se debe o no continuar con el proceso judicial.

Canon 4

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ECLESIASTICOS DE LA DIÓCESIS

Sección 1. La instauración del Tribunal de juicios eclesiásticos establecido, la composición de este, el número de miembros, el método para elegirlos y la duración de cargo.

Esta dentro de la posibilidad de la Diócesis de establecer un Tribunal para juicios eclesiásticos ("corte") que se compondrá de siete miembros elegidos por el Comité Permanente por un periodo determinado. Tres de los miembros serán elegidos de entre los laicos y los otros cuatro vendrán del clero.

Sección 2. Asesor Judicial.

El Obispo puede designar a un licenciado en derechos para asesorar al tribunal sobre sus procedimientos.

Sección 3. Funcionarios judiciales y registrador de procedimientos.

El tribunal elegirá a su Presidente y Secretario de entre sus miembros, y nombrará un registrador para registrar el proceso judicial, el registrador podría ser una agencia dedicada a hacer informes de corte que no esté afiliada con la Diócesis.

Sección 4. Quórum y La Composición del tribunal.

Un jurado compuesto de no menos de cinco miembros del tribunal será necesario para llevar o para poder conducir un juicio. Cualquier jurado del tribunal estará compuesto por un número impar de miembros con un clero más que un laico.

Sección 5. Sentencia del Tribunal.

Para que se pueda dictar cualquier sentencia será requerido tener un voto final a favor, del sesenta por ciento de los miembros del jurado.

Canon 5

EL ABOGADO LITIGANTE

El Obispo nombrará a un abogado litigante que tendrá la responsabilidad de preparar y conducir todo el proceso legal y de presentar las pruebas al Tribunal.

Canon 6

ABOGADO PARA EL ACUSADO

El acusado tendrá derecho a un abogado. El Comité Permanente puede, a su discreción, autorizar el pago total o parcial de los honorarios legales incurridos por un Demandado.

Canon 7

Reglas y Procedimientos del Tribunal.

Las reglas de los procedimientos de gobierno del tribunal se establecen en el Apéndice A de estos Cánones Diocesanos.

Canon 8

CLERO BAJO AUTORIDAD ECLESIASTICA EN OTRA JURISDICCION

Independientemente, de que si algún miembro del clero está bajo la autoridad del Obispo y que a la vez está bajo la autoridad de otro obispo, Siempre y cuando se crea que tal miembro del clero pudo haber cometido una ofensa canónica en esta Diócesis, el obispo reportara esta persona al otro obispo o arzobispo que también tiene autoridad eclesiástica sobre dicho miembro del clero. Tal miembro del clero estará sujeto a procedimientos disciplinarios en esta Diócesis como lo dispone el Título V de los cánones diocesanos.

Canon 9

SENTENCIAS

Tras cualquier condena, el Obispo pronunciará sentencia tal como se dispone en el Título IV, Canon 8 de los Cánones Provinciales, la cual incluirá la autoridad implícita del Obispo para prohibir que el miembro condenado del clero sirva en la Diócesis.

TÍTULO VI

PROMULGACION, ENMIENDA Y REPETICIÓN DE CANONES

Canon 1

ENMIENDAS

Los cánones de la diócesis pueden ser modificados por el Sínodo en cualquier reunión ordinaria o en cualquier reunión especial convocada para tal fin. Ninguna enmienda puede ser adoptada hasta después que esta haya sido revisada por el Comité de Cánones y sus recomendaciones presentadas al Sínodo. No obstante cualquier resolución en estos Cánones que tenga un sentido contradictorio, el Sínodo puede, por mayoría de dos terceras parte, permitir considerar las enmiendas propuestas a los Cánones Diocesanos.

Canon 2

FECHA EFECTIVA

Estos cánones entraran en vigor después de que la Diócesis Anglicana del Suroeste sea admitida con un status de pleno derecho diocesano por el Consejo Provincial de la Iglesia Anglicana en América del Norte.

Canon 3

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Estos cánones expresan correctamente las disposiciones de los cánones adoptados el 27 de abril de 2013.

EN TESTIGO DE LO CUAL, los oficiales autorizados abajo firmantes de la Diócesis Anglicana del Suroeste han establecido estos Cánones por duplicado en origen y certifican la verdad de los hechos aquí expuestos el 3 de diciembre de 2015.

Los cánones anteriores se reconocieron delante de mí en diciembre de 2015, por RT. Reverendo John Mark Zimmerman, Obispo y Reverendo William J. Lock, Canciller.

APÉNDICE A

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA UN TRIBUNAL ECLESIASTICO DE PRIMERA INSTANCIA

Regla 1: Aplicación y alcance de las reglas

Estas Reglas rigen el procedimiento de un tribunal eclesiástico de primera instancia (la "Corte") en todas las denuncias formales ante un jurado en el tribunal. Se deben interpretar y administrar para garantizar una resolución justa, eficiente y económica por cada caso como tal.

Regla 2: Instauration de medidas para denuncias formales

a) Forma. Una notificación de un proceso formal autorizado por el Tribunal será establecida por medio de una orden citatoria, junto con una copia de los Artículos de la denuncia formal. Las ordenes citatoria y los artículos de la denuncia formal deben ser firmados por el Presidente del tribunal, el tribunal y todas las partes interesadas en el procedimiento deben ser identificados, estos deben ser dirigidos al Demandado y el nombre y la dirección del abogado litigante que representa la Diócesis deben de aparecer en el documento. El documento deberá indicar la fecha dentro del cual el Demandado debe someter ante el Tribunal una Respuesta a los Artículos de la denuncia formal, además debe notificar al Demandado que de no hacerlo podría resultar en un fallo del tribunal de que el Demandado a cometido un delito y pone al Demandado en riesgo de que una sentencia se pronuncie en contra de el en una fecha posterior. El tribunal puede permitir que la orden citatoria pueda ser modificada.

(b) Servicio. La orden citatoria y los Artículos de la denuncia formal se realizarán mediante entrega en mano o por correo certificado con acuse de recibo. El Demandado puede renunciar por escrito al Servicio personal de entrega.

(c) Prueba de entrega. La persona que efectúa el trabajo de entrega de la orden citatoria y los Artículos de la Denuncia Formal deberá hacer una declaración jurada de notificación ante el Tribunal como prueba de que ha completado su servicio. Si se renuncia al Servicio de entrega personal, el documento escrito de renuncia al servicio de entrega deberá ser archivado con el Tribunal.

Regla 3: El Servicio y la Demanda de Declaración de Cargos y Otros Documentos

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estas Reglas, todas las declaraciones de cargo, documentos, mociones y notificaciones subsiguientes a las órdenes Citatorias y Artículos de la denuncia formal requiere que sean entregados al Demandado o a menos que sea dispuesto diferente por el tribunal a cualquiera de los dos, el demandado o al abogado que entra en representación del demandado. El servicio de entrega hará entrega de una copia a mano al demandado o al abogado del demandado o por envío de correo a la última dirección conocida. El servicio de entrega por correo se completa con el envío

postal. La presentación de documentos ante el Tribunal se hará introduciéndolos al Presidente del Tribunal, a menos que el Tribunal indique lo contrario. Las partes pueden, mediante un acuerdo aprobado por el Tribunal, también proporcionar el Servicio por otros medios, como el correo electrónico y / o la transmisión por fax.

Regla 4: Reglas generales de la demanda de declaración de cargos

(a) Artículos de la denuncia formal. Los Artículos de la denuncia formal contendrán una declaración breve y clara de cada ofensa en un marco de referencia explícito a las disposiciones vigentes del Canon 2 del Título IV de los Cánones de la Provincia, y una declaración clara y concisa de los hechos sobre los cuales se hace cada una de estas alegaciones.

(b) Responder. La Respuesta contendrá con palabras sencillas y en una forma resumida la respuesta del Demandado a cada una de los argumentos de los Artículos de la denuncia formal de cargos, incluyendo su defensa de esta, y reconocerá o denegará los argumentos de los Artículos de la denuncia formal de cargos. Si el Demandado carece de suficiente conocimiento o información para producir una opinión de lo que es la verdad de cualquier argumento objetivo, el Demandado deberá declararlo de esa manera y esto será en efecto considerado como una denegación. Las denegaciones también pueden ser parcial o tener restricciones.

(c) Estilo. La denuncia formal debe ser escrita en forma clara y concisa. No es necesario presentar denuncias formales o mociones de configuración técnica.

(d) Construcción. Todas las denuncias serán interpretadas de tal manera que puedan permitir que se haga una justicia relevante.

(e) El Modo de la Denuncia. Cada denuncia formal deberá identificar el nombre de la Corte, el nombre del Demandado y el número del caso, si se requiere. Todos los argumentos contenidos en los Artículos de la denuncia formal y en la Respuesta a las mismas se harán en párrafos enumerados por separado. Los anexos pueden adjuntarse e identificarse por escrito como una referencia y parte de la denuncia.

(f) Firma. Todas las denuncias formales deben ser firmadas por el abogado para el grupo que las ha preparado, o firmadas por el grupo mismo si este no está representado por un abogado. Cada documento deberá mostrar la dirección y el número de teléfono del firmante.

Regla 5: Defensas y Objeciones.

(a) Cuando se presente. A menos que se haya determinado que esto se lleve a cabo en un período de tiempo diverso, el Demandado deberá presentar una Respuesta a los Artículos de la denuncia formal ante el Abogado litigante de Primera Instancia y presentarla ante el Tribunal dentro de los 30 días posteriores a la entrega de una orden de comparecencia junto con la entrega de los Artículos de la denuncia formal.

(b) Cómo se presenta. Las siguientes formas de defensa se pueden hacer valer por medio de una Respuesta o por medio de una moción: (1) carencia de una notificación judicial o proceso; (2) fuera de jurisdicción; (3) incumplimiento en no declarar la base fáctica de un delito; y (4) vencimiento del período vigente de restricción según lo establecido en el Canon 3 del Título IV de los Cánones de la Provincia. El Demandado también puede proponer que se haga una declaración jurada más precisa antes de someter una Respuesta, si los Artículos de la denuncia son tan inconcretos o ambiguos que no sea un acto sensato que se le obligue al Demandado en plantear una respuesta a la demanda de declaración de cargos.

Regla 6: Enmiendas y argumentos suplementarios

El Tribunal podrá, por interés benéfico de hacer justicia, permitir la presentación de enmiendas y argumentos complementarios.

Regla 7: Divulgaciones de información voluntarias, descubrimiento de pruebas

(a) Las Divulgaciones de información voluntaria. A no más tardar de sesenta días antes del juicio, las partes se proporcionarán entre sí y al Tribunal una lista de todos los testigos que se espera que testifiquen en el juicio, incluyendo el nombre y la dirección de cada testigo; y copias de todos los documentos y los anexos indicados que se serán utilizados en el juicio.

(b) Las partes pueden realizar el descubrimiento de pruebas a través de declaraciones escritas u orales o interrogatorios escritos. El Tribunal puede acortar la cantidad, el tiempo y el ámbito de aplicación de las declaraciones o interrogatorios. El Demandado no estará obligado a hacer ninguna declaración o admisión contra sí mismo en ningún trámite de descubrimiento de pruebas.

Regla 8: Toma de testimonio

En todos los procedimientos de la Corte, el testimonio de los testigos se tomará oralmente en audiencia pública por el Secretario Registrador de los procesos judiciales, a menos que la Corte disponga lo contrario. Tal testimonio se dará bajo juramento o bajo promesa solemne.

Regla 9: Sentencia Sumaria de la ofensa

(a) Cómo se hace. A menos que sea por una causa justa permitida por el tribunal, si el Demandado no alcanza o se rehúsa a Responder a los Artículos de la demanda formal o de responder de otro modo por medio de una moción, el Abogado litigante de Primera Instancia a no más tardar de treinta días después de la fecha de vencimiento de la Respuesta, se apresurara con o sin el respaldo de las declaraciones juradas para que se pronuncie una sentencia sumario. El Demandado también puede solicitar, con o sin declaración jurada de respaldo, que se pronuncie una Sentencia Sumaria sobre parte o todas las alegaciones de los Artículos de la demanda legal.

(b) Declaraciones juradas opuestas. Antes de la fecha de cualquier audiencia fijada por el Tribunal sobre una moción para que se pronuncie una sentencia sumaria, la parte que responde a la moción puede someter declaraciones juradas de apoyo a su favor como una respuesta de su parte a dicha moción.

(c) Acto Seguido del Proceso Judicial. El tribunal convocará una audiencia para considerar cualquier Petición de sentencia sumaria y, a discreción del Tribunal, podrá recibir testimonio oral en dicha audiencia. Si alguno de los artículos de la demanda formal junto con las declaraciones juradas, junto con otras pruebas válidas, y cualquier testimonio oral u otra evidencia admisible entregada ante el tribunal demuestran que no existe un asunto legítimo en cuanto al hecho pertinente de que el Demandado haya cometido un delito, el tribunal deberá emitir Juicio Sumario tal como lo solicita la Moción para Juicio Sumario.

(d) Forma de declaración jurada. Las declaraciones juradas de apoyo y oposición, y cualquier testimonio oral, se harán sobre la base del conocimiento personal, deberán declarar las faltas que serían admisibles como evidencia y deberán mostrar claramente que el declarante es competente para declarar sobre los asuntos planteados. Las copias de los documentos a los que se hace referencia en una declaración jurada se adjuntarán y se entregarán junto con la declaración jurada.

(e) Defensa requerida. Cuando se presenta y apoya una moción según lo dispuesto en esta regla, la parte opuesta no puede basarse en meras acusaciones o denegaciones de los alegatos de la parte contraria, sino que debe, mediante declaraciones juradas o de otra manera proporcionada en esta regla, describir hechos específicos que demuestran que existe un verdadero problema para que el juicio proceda.

Regla 10: Juicios

Cada Demandado tiene derecho a un juicio justo y sin demora de las alegaciones expuestas en los Artículos de la demanda de cargos. Cada Demandado tiene derecho a confrontar las pruebas contra él. Los hechos a probar en los Artículos de cargos formales deben demostrarse con evidencia clara y convincente, y la Diócesis tiene la obligación de proceder y de probar todas y cada una de las acusaciones y de los cargos formales en los Artículos. Los juicios se regirán por las Normas de Prueba Federal y, en donde aquellas normas sean adjudicable, se utilicen las normas en materia de prueba del Estado en el que la Diócesis tiene su oficina principal.

Regla 11: Juicio

El Tribunal emitirá su fallo a no más tardar de sesenta días después de la fecha de la conclusión de la audiencia tras una Moción para una Desestimación Sumaria o juicio.



